

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2020-00393-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado DANYKSON JAVIER CASTRO ZABALETA, toda vez que no fue posible notificarlo a la dirección que de él se tiene, para el efecto adjunta certificación del servicio postal autorizado en la que consta la devolución de la comunicación de notificación; así las cosas, se dispondrá el emplazamiento del ejecutado conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.-Ordenar el emplazamiento del demandado DANYKSON JAVIER CASTRO ZABALETA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SM